



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2026, DE XX DE XXXX , POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LA RED NATURA EN CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, petición de informe de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Informe de resultados de la consulta pública del Plan Director
2. Memoria justificativa del Decreto por el que se aprueba el Plan Director
3. Inicio de tramitación del Decreto del Plan Director de la Red Natura
4. Solicitud de informe a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad sobre el Plan Director RN2000 CLM
5. Borrador de Decreto v1 RVDNc
6. Informe DGCA sobre el Plan Director RN2000 CLM
7. Plan Director RN2000 CLM v8 1 RVDN
8. Anexo I
9. Anexo III
10. Anexo II
11. Anexo IV
12. Anexo III
13. Anexo IV
14. Anexo Va Hábitat
15. Anexo Vb Flora
16. Anexo Vc Fauna
17. Anexo VI 1
18. Anexo VII Ciudad Real
19. Anexo VII Albacete





20. Anexo VII Cuenca
21. Anexo VII Guadalajara
22. Anexo VII Toledo
23. Anexo VIII 2
24. Anexo IXa Fichas Hábitat
25. Anexo IXb Fichas Aves
26. Anexo IXc Fichas Fauna
27. Anexo IXd Fichas Flora
28. Resolución de apertura del proceso participativo
29. RVDN. Resolución de participación más información pública
30. Resolución de audiencia a los interesados
31. Publicación DOCM información pública
32. Publicación DOCM trámite de audiencia
33. Correo a Consejerías
34. Resolución de ampliación de plazo de información pública RVDN
35. Resolución de ampliación de plazo DOCM
36. Alegaciones y sugerencias de la Dirección General de Salud Pública
37. Alegaciones de Fomento
38. Certificado CRM
39. Informe de retorno de resultados del proceso participativo Red Natura completado
40. Anexo al informe de resultados
41. Informe final Red Natura
42. Anexo al informe final
43. Extracto del informe final





44. DOCM extracto del informe final
45. Certificado del Consejo de Diálogo Social
46. Certificado del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Plan Director Red Natura
47. Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente del Plan Director Red Natura
48. Informe de alegaciones PDRN2000
49. Segundo borrador del Plan Director
50. Plan Director RN2000 post pública revisado 1
51. Informe de impacto demográfico
52. Memoria ampliada
- 53 Informe de cargas
54. Visto bueno IGS
55. Informe de impacto de género
56. Informe Jurídico del Plan Director RN
57. Borrador de Decreto v1 RVDNc 41.1 Plan Director

Examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha, remitido a este Gabinete Jurídico para informe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la





Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se formulan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRELIMINAR.- Objeto y alcance del informe

El presente informe tiene por objeto el examen jurídico del borrador de decreto sometido a consulta, así como del Plan Director que se incorpora como anexo, en cuanto resulta necesario para valorar su encaje competencial, la corrección del procedimiento de elaboración seguido y la adecuación del texto a las exigencias propias de la técnica normativa.

PRIMERO.- Marco normativo y competencia

La materia objeto del proyecto se inserta, en primer término, en el marco constitucional definido por el artículo 45 de la Constitución, que proclama el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el correlativo deber de conservarlo, y por el artículo 149.1.23.^a, que atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad autonómica de establecer normas adicionales de protección.

En el plano del Derecho de la Unión Europea, la Red Natura 2000 trae causa, esencialmente, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas disposiciones imponen a los Estados miembros la adopción de medidas de conservación suficientes para garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y especies protegidos.





La legislación básica estatal viene representada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De manera singular, su regulación sobre los espacios protegidos Red Natura 2000 y sobre las medidas de conservación exigibles a las Zonas Especiales de Conservación y a las Zonas de Especial Protección para las Aves proporciona la cobertura normativa necesaria para la aprobación de instrumentos de planificación y gestión adecuados. Debe añadirse, además, la publicación por Resolución de 19 de septiembre de 2024 de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, que, aun teniendo carácter orientativo, constituyen un marco técnico y metodológico de referencia particularmente relevante para la elaboración y revisión de los planes de gestión.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como en materia de espacios naturales protegidos. En ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, que integra los LIC y las ZEPA en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha como zonas sensibles y dispone, en su artículo 58, que estas zonas deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación precisas en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración.

Desde esta perspectiva, la Comunidad Autónoma ostenta título competencial suficiente para aprobar un instrumento director que, sin sustituir por sí solo a los planes de gestión específicos, pretende homogeneizar su estructura, su contenido y su futura revisión. Del mismo modo, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno resulta adecuada para dotar al Plan Director de la necesaria formalización jurídica y de una posición ordenadora dentro del sistema autonómico de planificación ambiental.





SEGUNDO.- Naturaleza del instrumento y adecuación del rango

El texto proyectado tiene por objeto aprobar un documento director de referencia destinado a orientar la actualización, elaboración, tramitación y evaluación de los futuros planes de gestión, incorporando de forma sistemática los contenidos de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 aprobadas en 2024.

Nos hallamos, por tanto, ante un instrumento de naturaleza predominantemente planificadora, metodológica y directiva, con proyección externa en cuanto fija un marco común para la gestión posterior, pero que no se identifica, en sentido estricto, con un reglamento ejecutivo clásico directamente dictado en desarrollo inmediato de una concreta remisión legal. La propia jurisprudencia recaída sobre instrumentos de planificación ambiental, como los planes de ordenación de recursos naturales o los planes rectores de uso y gestión, ha venido distinguiendo este tipo de disposiciones de los reglamentos ejecutivos en sentido propio.

Desde esta óptica, y en línea con lo ya razonado en el expediente examinado, puede sostenerse que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al no apreciarse aquí un supuesto de reglamento ejecutivo en sentido estricto.

TERCERO.- Procedimiento de elaboración





Del examen del expediente remitido se desprende, en síntesis, la siguiente secuencia procedimental: consulta pública previa entre el 31 de enero y el 13 de febrero de 2025, con informe de resultados de 10 de marzo de 2025; memoria justificativa de 16 de junio de 2025; solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica el 10 de julio de 2025, con respuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental de 11 de julio de 2025 concluyendo que el Plan Director no se integra en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica regulada en la Ley 2/2020, de 7 de febrero; autorización de inicio del procedimiento por la Consejera de Desarrollo Sostenible el 21 de julio de 2025; inicio del procedimiento participativo y apertura de información pública el 30 de julio de 2025; trámite de audiencia a las personas interesadas acordado el 21 de agosto de 2025 y publicado el 1 de septiembre de 2025; audiencia a las Consejerías de la Administración regional; ampliación del plazo de información pública publicada el 18 de septiembre de 2025; incorporación de alegaciones e informes de retorno y finales del proceso participativo; informe favorable del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha de 30 de septiembre de 2025; comunicación a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social el 22 de octubre de 2025; informe favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente, certificado el 9 de diciembre de 2025 respecto de su sesión de 1 de diciembre; informe de impacto demográfico de 4 de febrero de 2026; emisión del segundo borrador y de una nueva memoria justificativa y de análisis de impacto normativo el 11 de febrero de 2026; e informe de adecuación a la normativa sobre racionalización de procedimientos y simplificación administrativa de 19 de febrero de 2026, concluyendo que el proyecto no contiene cargas administrativas que deban ser objeto de evaluación.

En términos generales, la tramitación reflejada en el expediente se acomoda de forma sustancial a las exigencias derivadas del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a las instrucciones autonómicas sobre consulta pública previa y a las reglas de participación en materia ambiental, particularmente relevantes en un texto de esta naturaleza.





CUARTO.- Análisis del articulado

El proyecto de Decreto merece una valoración favorable en cuanto explica con claridad la razón de ser del Plan Director, esto es, la necesidad de dotar de homogeneidad y coherencia a un conjunto de planes de gestión aprobados en momentos distintos, para espacios diversos y bajo una práctica administrativa que ha ido evolucionando.

La parte expositiva sitúa correctamente el contexto europeo, estatal y autonómico y enlaza, con acierto, la iniciativa proyectada con las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 aprobadas en 2024. También resulta adecuada, en lo sustancial, la referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ahora bien, como observación de técnica normativa, debería unificarse la denominación oficial del instrumento, pues a lo largo del expediente se utilizan fórmulas no enteramente coincidentes: «Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha», «Plan Director de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha» e incluso expresiones en minúscula no homogéneas. Desde una perspectiva de seguridad jurídica y de buena técnica normativa, es preferible optar por una única denominación y mantenerla en el título, en la parte expositiva, en el articulado y en el anexo.

Asimismo, se aprecia la necesidad de corregir determinadas imprecisiones terminológicas o materiales, entre ellas la referencia a «Lugares de Interés Comunitario (LIC)», cuando la denominación correcta es «Lugares de Importancia Comunitaria»; la mención a una supuesta «Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA)», cuando la fórmula jurídicamente correcta es «Zona de Especial Protección para las Aves»; la oscilación entre «Tirafuera» y «Tirteafuera»(al alternarse distintas formas para la identificación de un mismo topónimo o ámbito territorial); y la falta de homogeneidad en expresiones como «Red Natura», «Red Natura 2000» o «Plan director»¹.

¹ En el documento "41.0 Borrador de Decreto_v1 RVDNc_41.1 Plan Director.pdf":





Artículo 2. Vigencia. La previsión de vigencia indefinida, con posibilidad de revisión, resulta congruente con la naturaleza de un instrumento director llamado a perdurar mientras no se produzcan cambios que aconsejen su adaptación.

La expresión «podrá ser sometido a revisión» es menos precisa que «podrá ser objeto de revisión»; la fórmula «para adaptarlo por la modificación de la normativa aplicable» debería transformarse en «para adaptarlo a las modificaciones de la normativa aplicable»; y la referencia a «las nuevas Directrices de Gestión de Red Natura» debería sustituirse por la denominación correcta, esto es, «Directrices de Conservación de la Red Natura 2000».

Disposición final tercera. Entrada en vigor. Debe revisarse la disposición final tercera, en cuanto establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación, apartándose así del plazo ordinario de *vacatio legis* de veinte días, sin que en la documentación examinada del expediente se aprecie una motivación específica que justifique expresamente esa anticipación.

pág. 1: aparece «Lugares de Interés Comunitario (LIC)».

pág. 10: aparece «Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA)».

pág. 11: aparece «Tirafuera».

págs. 13 y 144: aparece «Tirteafuera».

En el documento “34.2 plan_director_rn2000_Post_Publica_revisado-1.pdf”:

pág. 10: vuelve a aparecer «Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA)».

pág. 11: aparece «Tirafuera».

págs. 13 y 144: aparece «Tirteafuera».

Además, la expresión «Lugares de Interés Comunitario» aparece también en otros documentos del expediente, todos ellos en la pág. 1:

1. Memoria Justificativa Decreto por el que se aprueba el plan Director
2. Inicio de tramitación Decreto_Plan Director_Red_Natura
14. Resolución Apertura Proceso Participativo
15. Resolución Participación más Información Pública
16. Resolución Audiencia a los interesados
31. CERTF_CAMA_Plan director Red Natura
36. Memoria ampliada
40. Informe Jurídico Plan Director RN.

La oscilación «Tirafuera / Tirteafuera» aparece en anexos:

7.2 ANEXO III.pdf: pág. 324 («Tirafuera») y pág. 325 («Tirteafuera»).

8.2 ANEXO IV(1).pdf: pág. 154 («Tirafuera») y pág. 155 («Tirteafuera»).

13.3 ANEXO IXc_FichasFauna.pdf: pág. 192 («Tirteafuera»).





CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al texto del proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establecen medidas para la racionalización de la contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos una vez atendidas las consideraciones y observaciones realizadas a lo largo del presente escrito,

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

Directora de los Servicios Jurídicos de C-LM

Belén López Donaire

